

**APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL
COLEGIO ASTURIANO DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA**

Oviedo, 16 de marzo de 2016



Colegio Oficial de
Ciencias Políticas
& Sociología del
Principado de Asturias



APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL COLEGIO ASTURIANO DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA.

Desde el Colegio Asturiano de Licenciados y Doctores en Ciencias Políticas y Sociología (CAPS) celebramos la presentación del anteproyecto de Ley del Principado de Asturias sobre Transparencia y Buen Gobierno. Agradecemos también a la Dirección General de Participación la invitación cursada al CAPS para presentar sus aportaciones a dicho anteproyecto.

Consideramos que la nueva Ley constituye un jalón importante en el largo proceso de mejora y modernización de nuestras administraciones públicas, acercándolas a los administrados y facilitando mecanismos para su control a una ciudadanía que, con fundamento o sin él, recela de su funcionamiento.

Creemos, sin embargo que, dado el paso en la dirección apropiada, debe darse con todas las consecuencias, impulsando mecanismos de participación y control ya regulados en otras regiones españolas y, por supuesto, en otros países, alineándonos con los principios del *open government* anglosajón..

Por ello, nuestras aportaciones animan al gobierno del Principado de Asturias a avanzar en las siguientes líneas:

- Regulación de la participación activa de la sociedad civil en los instrumentos de control de la administración regional y muy particularmente, en el Consejo de Transparencia.
- Eliminar la restricción a la información que requiera elaboración y ampliar las exigencias en cuanto a las cualidades de accesibilidad, navegabilidad y carácter interactivo de las herramientas *online* en las que se publiquen los datos, de forma que estos puedan ser analizados, procesados y comparados por el solicitante de información.
- Creación de Unidades de Transparencia en las entidades públicas del Principado.
- Facilidades de acceso a la información pública.
- Extensión del principio de transparencia a las administraciones locales.



Aportaciones al Anteproyecto de Ley de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias

Por ello, el CAPS presenta las siguientes aportaciones de mejora, que creemos razonables, en forma de alegaciones al anteproyecto de Ley, animando al Gobierno del Principado a tomarlas en consideración y, si lo estima oportuno, a incorporarlas a la Ley a lo largo del proceso de tramitación.



1. Alusión a la corrupción en el Preámbulo.

Se echa en falta en el Preámbulo del borrado una referencia más directa en a los numerosos casos de **corrupción** política y fraude fiscal que se han descubierto en nuestro país en los últimos años y que son, según todas las investigaciones sociológicos, una de las principales preocupaciones de los españoles, la segunda detrás del paro y la crisis económica.

No recoger el fenómeno de la corrupción y la expresión de su influencia en el legislador, optar por aludirlo con una referencia genérica del tipo “cambio cultural”, es una **falta de conexión con la realidad de la que no puede adolecer que una norma que viene a hablar de la apertura a la sociedad del Gobierno y la Administración.**

Con más claridad aún creemos que la Ley debería señalar que quien la promueve trata de poner las bases para que los españoles recuperen la confianza en las institucionales, en los dirigentes políticos, en los funcionarios y en los partidos, sindicatos, fundaciones y demás instituciones afectadas.

Redacción propuesta:

En cualquier caso, los numerosos casos de corrupción en la gestión política de nuestro país junto con una sociedad cada vez más crítica y exigente, demandan un cambio a mejor en la forma de gestión pública.

2. Aludir de manera diferenciada a los dos niveles de gestión pública a los que afecta la norma: el político (los gestores elegidos por la ciudadanía), y el funcional (compuesto por los trabajadores públicos, en su condición de estatutarios, laborales, etc.).

Redacción propuesta:

Cuatro son los pilares, por tanto, sobre los que ha de apostarse el nuevo marco de gobernanza: transparencia, participación ciudadana, sustrato ético en el ejercicio de funciones públicas y rendición de cuentas. Dejando a un lado



la participación que, por su entidad y transcendencia, merece ser abordada en una norma con sustantividad propia, la presente ley articula un modelo de actividad política y administrativa que, proyectado sobre las administraciones territoriales asturianas y su sector público vinculado o dependiente, y sobre otros sujetos que sin ser públicos son perceptores de financiación pública, viene a postularse como referente de otra forma de hacer, abierta, accesible, rendidora de cuentas, más cercana a la sociedad a la que sirve.

La transparencia en la actividad pública, como tal, ha de germinar no solo en las organizaciones sino en la propia identidad de la ciudadanía, revalorizando lo público y facilitando el éxito de una nueva cultura de gestión política y administrativa basada en paradigmas más cercanos al ciudadano administrado para que este, en último término, deje de ser tal, ocupando una posición más activa en la sociedad, con los instrumentos y el conocimiento que le aportan sus propias instituciones. Y estas, las instituciones, han de ser no solo facilitadores de tamaño objetivo, sino garantes del mismo.

3. Presencia insuficiente de alusiones al pilar de la colaboración o de la participación activa de la ciudadanía como último paso del proceso de transformación del Gobierno y de la Administración en instituciones abiertas, accesibles y al servicio de la sociedad civil.

Consideramos que es necesario hacer a lo largo de todo el texto legal un mayor hincapié en el factor de la colaboración entre las dos partes (la ciudadanía y la Administración), para lograr la puesta en marcha efectiva y completa de un modelo de Gobierno abierto y de una Administración pública transparente.

Junto a la mera publicación de datos de interés (Publicidad activa) y la apertura de canales biunívocos de información y comunicación, es esencial implantar el siguiente paso, que es el de la colaboración, entendida como la participación de los ciudadanos y las ciudadanas en el planteamiento de propuestas, en la formulación de opiniones e incluso en la toma de decisiones respecto al funcionamiento de las administraciones local y autonómica.

Por mera coherencia, esta colaboración puede y debe estar presente asimismo en el mismo proceso de implantación del sistema de Transparencia, pudiendo el ciudadano



enviar sus propuestas de mejora a la Oficina de Transparencia, al Servicio de Transparencia, o al ente consultado; pudiendo participar en los procedimientos de evaluación de los Planes de transparencia e incluso pudiendo ser parte activa en el proceso de propuesta a la Junta General del Principado del Presidente del Consejo de Transparencia, como se detallará más adelante.

Este factor, el de la colaboración, enunciado o denominado de uno u otro modo, ha sido considerado ya en otras normas no solo de países europeos sino de otras Comunidades Autónomas, como la Navarra o el País Vasco.

Sin incorporar este factor de horizontalidad y apertura, **la norma asturiana podría nacer ya con un factor de obsolescencia, y con un déficit de funcionalidad y eficacia frente a otras iniciativas estatales, autonómicas y municipales que ya están en funcionamiento.**

La implementación del modelo de **gobierno abierto** -*open government*- surgido a finales de 1970 en Inglaterra como un paso más en la innovación de la gestión pública, implica que los ciudadanos colaboren en la creación y el mejoramiento de los servicios públicos y en el robustecimiento de la Transparencia y la rendición de cuentas.

Asumimos aquí la teoría de que un sistema de Transparencia eficiente se apoya en tres pilares: participación, transparencia y colaboración, que a su vez implican tres tipos de información: pasiva, activa y colaborativa.

Esto quiere decir que sin el tercer nivel (colaboración, a partir de información colaborativa) no se alcanzará la intención anunciada en el **apartado III del Preámbulo**: *voluntad de posicionar al Principado de Asturias y sus instituciones como abanderados de un modelo de gestión cristalino y más próximo a la ciudadanía.*

Queremos citar referencias de **modelos conocidos y en funcionamiento en otros países** (Inglaterra, Suecia, Nueva Zelanda, EE.UU, etc.), **en** el País Vasco en sus proyectos *Ireki* y *Open Data Euskadi*, de Navarra y su *Ireki de Navarra*, Castilla y León y su *Gobierno Abierto*, o de **ejemplos municipales** como el de Torrelodones en Madrid, Rubí en Cataluña, etc.

A continuación se detallan algunos de los párrafos de la ley en que debería estar presente el concepto de Colaboración y/o de Participación.



Redacción propuesta:

CAPÍTULO III

Añadir en el título el concepto “Publicidad colaborativa” en lugar de publicidad activa.

Artículo 2. Fines.

*d) Promover la **colaboración** de los ciudadanos en la elaboración de información a partir de los datos facilitados por la administración, con los objetivos de facilitar el mejoramiento de los servicios públicos, el robustecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.*

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta ley se entenderá por:

c) Información colaborativa: información de datos brutos, procesables por parte de los ciudadanos, que participan de esta forma en la creación y el mejoramiento de servicios públicos y en el robustecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.

k) Colaboración: como modelo de gobierno que implica y compromete a los ciudadanos y demás agentes en el propio trabajo de la Administración. La colaboración supone la cooperación no sólo con la ciudadanía, sino también con las empresas, las asociaciones y demás agentes, y permite el trabajo conjunto dentro de la propia Administración entre sus empleados y con otras Administraciones.

l) Participación: principio de gobierno que favorece el derecho de la ciudadanía a participar activamente en la conformación de políticas públicas y anima a la Administración a beneficiarse del conocimiento y experiencia de los ciudadanos. Por tanto, impulsa acciones y orienta actuaciones que aumentan el protagonismo e implicación de los ciudadanos en asuntos públicos y compromete con mayor intensidad a las fuerzas políticas con sus conciudadanos.



Artículo 8. *Derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de transparencia*

d) Derecho al procesamiento de datos abiertos, que le habiliten en el ejercicio del deber y el derecho de participar en la gestión, mejora, innovación, creación e implementación de nuevos procesos, productos, servicios y métodos de gestión pública que den lugar y se traduzcan en mejoras significativas en los resultados de eficiencia, eficacia y calidad de la administración pública.

Artículo 25. *El Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias.*

. Asimismo, se concretará la puesta en marcha y desarrollo de las siguientes acciones:

a) Destinar un espacio específico a la transparencia en la página web corporativa del Principado de Asturias.

b) Promover herramientas de participación y la colaboración que permitan que determinadas iniciativas públicas, de interés para el conjunto del Principado de Asturias, puedan ser debatidas y completadas con las opiniones de los ciudadanos.

c) Poner a disposición de los ciudadanos datos en formatos abiertos, para que puedan ser reutilizados y procesados en beneficio público y de cualquier persona interesada en obtener productos derivados para cualquier finalidad lícita.

- 4. En línea con lo anterior, eliminar la restricción a la información que requiera elaboración y ampliar las exigencias (obligatoriedad) en cuanto a las cualidades de accesibilidad, navegabilidad y carácter interactivo de las herramientas *online* en las que se publiquen los datos, de forma que estos puedan ser analizados, procesados y comparados por el solicitante de información.**



El artículo 3 y el artículo 9 enuncian, siguiendo el camino marcado por entre otros, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, un principio que nos parece altamente interesante para garantizar el valor de los datos, la reutilización. Entendemos que este concepto es sinónimo de que los datos proporcionados al solicitante de información deben ser interpretables, analizables, incluso técnicamente, de modo que no podrán aportarse en formatos bloqueados ni limitados.

Nos preocupa la incoherencia con los derechos enunciados en el artículo 8.1.c donde se reconoce el “Derecho a reutilizar la información obtenida sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las establecidas en las leyes”; con relación a lo enunciado más adelante en el artículo 9.2 de “Reutilización de la información pública” cuando sugiere que la reutilización de la información deberá no suponer su modificación.

Si los datos no pueden ser modificados entendemos que no pueden ser procesados. El ciudadano pasa a ser receptor pasivo de datos y no agente activo, paso último del modelo de Gobierno Abierto.

A continuación se detallan algunos de los párrafos de la ley que podrían estar sujetos a concreciones o mejoras de redacción conforme a lo anteriormente expuesto:

Redacción propuesta:

Artículo 4. *Transparencia y calidad de la información pública.*

2. La información puesta a disposición de la ciudadanía será de la más alta calidad, veraz, clara, coherente, oportuna en el tiempo, materialmente relevante, estructurada, concisa, entendible, completa, segura, de fácil acceso, procesable, multicanal, comparable, multiformato, interoperable y reutilizable en los términos establecidos legalmente.

Artículo 8. *Derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de transparencia.*

d) Derecho al procesamiento de datos abiertos, que le habiliten en el ejercicio del deber y el derecho de participar en la gestión, mejora, innovación, creación e implementación de nuevos procesos, productos, servicios y métodos de gestión pública que den lugar y se traduzcan en mejoras



significativas en los resultados de eficiencia, eficacia y calidad de la administración pública.

Artículo 9. Reutilización de la información pública.

2. La reutilización de la información se hará dentro de los límites establecidos en la legislación básica en la materia. En todo caso, la reutilización de la información del sector público asturiano estará sometida, entre otras, a la no alteración de la misma, a la no desnaturalización del sentido de la información y a la finalidad exclusiva de reutilización cuando se trate de datos de carácter personal, indicándose la fuente, así como de la última fecha de actualización.

- 5. Derivado de lo expuesto en el punto 1 y en el 2, surge la necesidad de que esta ley abunde en la apertura de vías de participación mayores en lo relativo a las tareas de vigilancia, inspección y control que los ciudadanos responsables y comprometidos con el buen funcionamiento de lo público pueden llegar a desempeñar.**

El derecho de inspección o control por parte de los ciudadanos está directamente vinculado al deber de rendición de cuentas de los poderes y responsables públicos. Es uno de los fundamentos no solo del modelo democrático, sino del modelo de Gobierno Abierto sobre el que se sustentan las iniciativas de transparencia. Por eso es fundamental que la Ley asturiana incorpore este concepto ya en su preámbulo.

La labor de control de los poderes públicos por parte de los ciudadanos es lo que da sentido instrumental a las iniciativas de transparencia, no se trata de una mera emisión de información, sino de posibilitar la participación, la colaboración e incluso la demanda de responsabilidades tanto a nivel político, como administrativo e incluso judicial.

Redacción propuesta:

PREÁMBULO

La ciudadanía es la protagonista principal del sistema político democrático contemporáneo. La acción de los poderes públicos solo puede erigirse como indiscutiblemente legítima cuando es accesible, conocida, inspeccionada y participada por sus actores esenciales que ven transformada su clásica



posición de expectativa en activa implicación en los canales de decisión, control y gestión de los asuntos público

6. Los ayuntamientos ante la Ley del Principado de Asturias de Transparencia y Buen Gobierno.

Es largo entrar a discutir sobre los límites que el principio constitucional de autonomía local impone sobre cualquier intento del legislador autonómico de entrar en los ayuntamientos a establecer deberes, derechos e incluso métodos de administración o gobierno.

Pese a ello, nos parece interesante el intento de prescripción de las obligaciones de Transparencia que hace el borrador y nos parece que se debería ir más allá en señalar a los Consistorios como actores tanto o más obligados que cualquier otro nivel de la Administración a asumir e interiorizar estos principios y métodos de trabajo en el menor tiempo posible. Todo ello pese a las limitaciones presupuestarias y de personal que tienen impuestas por las leyes de estabilidad financiera, e incluso pese a las dificultades económicas que les han sobrevenido a consecuencia de la crisis.

Se propone mayor alusión pues, un mayor esfuerzo de prescripción o de proposición al ámbito municipal de mecanismos de coordinación y de cooperación entre ayuntamientos., Este papel estaría justificado por la función de Diputación provincial que cumple la Administración del Principado.

Redacción propuesta:

Artículo 66. *Unidades de transparencia y otros.*

- x. *También en los ayuntamientos se crearán unidades de transparencia, bajo la dependencia orgánica y funcional de las Secretarías Generales Técnicas ...*
- xi. *a través de la Federación Asturiana de Concejos, contando con la colaboración y el asesoramiento del servicio de Transparencia del Gobierno adscrito a la DG y de la Oficina de Transparencia, se propondrán mecanismos compartidos para la aplicación de la presente ley...*



- xii. *Con el fin de establecer los debidos mecanismos de cooperación con las entidades locales del Principado de Asturias, se atribuirá a la sección del servicio de Transparencia las funciones que le permitan asistir a las mismas en la implantación de esta ley, pudiendo proporcionarles herramientas informáticas, asesoramiento, formación,*

7. Participación en la elección del presidente del Consejo de Transparencia.

Consideramos que el proceso de selección y proposición de candidatos a la Presidencia del Consejo de Transparencia desde la Junta General del Principado puede presentar una oportunidad de demostrar la vocación de apertura y buen gobierno que se enuncia en el articulado.

En este sentido proponemos que se aproveche la redacción de la ley para fijar una vía de participación pública en la que un número determinado de firmas y un informe justificativo pueda servir para que la candidatura a Presidente del Consejo de Transparencia de un profesional de reconocido prestigio (jurista, funcionario, profesor universitario, profesional, etc.) llegue al Parlamento y sea tenida en cuenta por el Pleno, entre las demás que pueda haber, para aceptarla o rechazarla.

Se trataría de que en el Artículo 72 del Presidente, se introduzca una alusión a que en la fase de selección de candidatos y debate por los grupos parlamentarios en el órgano competente previo a su traslado al Pleno (la Mesa de la Junta o la reunión de portavoces) se abra un proceso de escucha a los colegios profesionales, organismos de control del sector público, asociaciones, Universidad de Oviedo, etc., para que estos hagan llegar sus preferencias, avaladas por un número determinado de firmas y un informe de propositivo.

Redacción propuesta:

Artículo 72. Presidente

- 1. El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias, será nombrado por un período de cinco años, renovable por una sola vez, mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Junta General del Principado de Asturias por mayoría de 2/3, entre personas de reconocido prestigio, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia.*



8. Presencia de colectivos representantes de la sociedad civil en la composición del Consejo de Transparencia

En el artículo 73.3. se define la composición de la Comisión de Transparencia y en este listado de instituciones o colectivos de interés, echamos de menos la presencia de actores que aportarían según nuestro modo de ver una gran riqueza a las deliberaciones, juicios e informes de este órgano consultivo, de seguimiento y de asesoramiento del propio Presidente del Consejo.

Entendemos que una mayor participación de la sociedad civil y un pluralismo más acentuado contribuirá asimismo a ampliar la legitimidad y credibilidad de sus decisiones y del conjunto de trabajo del Consejo de Transparencia.

Su presencia podría ser rotatoria para dar cabida en cada periodo de mandato a diversos de ellos.

Algunas ideas a considerar:

- *Funcionarios que desempeñen o hayan desempeñado su labor en órganos de control e inspección de la Administración tales como Interventores y Secretarios Técnicos, inspectores de Servicios, etc.*
- *Asociaciones vecinales, de ciudadanos, de usuarios o consumidores, federaciones de asociaciones..*
- *Organizaciones no gubernamentales, organizaciones sin ánimo de lucro,...*
- *Colegios o asociaciones de colectivos profesionales conocedores de la Transparencia, el Buen Gobierno y la participación ciudadana en las instituciones desde disciplinas esenciales para abordar su correcta aplicación e interpretación, así como permanente adecuación a las necesidades y demandas sociales.*

9. Perspectiva de género en el vocabulario de la Ley del Principado de Asturias de Transparencia y Buen Gobierno.

No nos parece necesario ni se ha prescrito legalmente que una ley formule las dos terminaciones de género en todas las palabras que lo admiten, pero consideramos que



hay cierta falta de sensibilidad en el uso del lenguaje, la cual resulta especialmente llamativa cuando se alude al Presidente del Consejo de Transparencia.

Se sugiere un retoque en la redacción: Presidente o Presidenta del Consejo de Transparencia.

Esta misma incorporación se puede pedir cuando se enuncia en el artículo 48 a los altos cargos afectados y se enumeran, o cuando se habla de la composición del Consejo y de la Comisión de Transparencia, entre otros apartados.

10. Obligatoriedad de que se cree una unidad de gestión de la Transparencia en cada unidad de gestión autónoma del sector público (SESPA, empresas públicas, etc.), no solo en las consejerías.

Creemos interesante que se fije la obligatoriedad de que todas las empresas, organismos y entidades dependientes del sector público autonómico cuenten con una unidad funcional que asuma la gestión de la Transparencia. Esto permitirá definir con mayor concreción que esta unidad será la responsable de recibir las consultas de forma ordenada y centralizada desde la Consejería en la que esté adscrita o a través de sus propios canales, de contestar, archivar y evaluar (para los preceptivos informes de ejecución del Plan de Transparencia que haya de elaborar el Consejo de Transparencia).

Se deberá concretar asimismo cuál es la composición mínima de esa unidad que para ser eficaz, deberá tener la adscripción total o parcial de personal. Este personal tendrá las competencias de gestión de transparencia como parte de su desempeño diario.

Creemos que sin una definición más concreta de la obligatoriedad de asignar personal y recursos económicos, técnicos y humanos, desde cada una de las unidades de gestión del sector público asturianos, y desde los propios ayuntamientos como se ha dicho en otro punto, será imposible la aplicación y el desarrollo efectivo de esta ley.

11. Confidencialidad y protección de datos. Solicitud de información sin previa identificación.



11.1. Advertimos de la barrera que pueden suponer para el acceso a la solicitud de información en el canal de Transparencia y desde luego para el uso del Canal Ético la obligatoriedad de identificarse.

En otras CCAA y Ayuntamientos ya operan dentro de los canales de Transparencia unos niveles de acceso a la información que no requieren de identificación del usuario. Nos parece interesante estudiar esta opción para las solicitudes de información que ya está publicada pero que el solicitante no ha logrado encontrar. Se mantienen lógicamente los límites reconocidos con relación que requiere de identificación.

A modo de ejemplo, recomendamos revisar el artículo 21 del borrador de la Ordenanza de Transparencia de la ciudad de Madrid.

11.2. Con respecto al Canal Ético, creemos que es esencial que se preserve la confidencialidad de los datos, debiendo establecerse con claridad quién o quiénes son los funcionarios responsables de su custodia y quién tiene acceso a los mismos.

El artículo 52 dice que el canal electrónico requerirá identificación personal para la formulación de denuncias y garantizará la confidencialidad de los datos del denunciante. Creemos que debe regularse con claridad que el incumplimiento de esta exigencia de confidencialidad deberá tipificarse como objeto de sanción.

Pensamos que salvaguardar la custodia de estos datos en un archivo de cuya titularidad sea responsable un funcionario, es esencial para evitar el mal uso de los datos y una manera de garantizar la participación constructiva de la ciudadanía en la mejora del funcionamiento del sector público y la lucha contra la corrupción y las malas prácticas.

Recomendamos que se estudie la posibilidad de otorgar a cada usuario del canal ético un número de acceso o de expediente automático (a través del propio sistema informático) que permita dar registro, reenviar o consultar las denuncias recibidas y que deban ser cursadas internamente, con el único titular de una referencia alfanumérica o una cifra clave de número de expediente.

La garantía de confidencialidad no impide el inicio de acciones legales contra la falsa denuncia o las agresiones al honor.



12. Hacer más hincapié en la actualización de la información en los canales de publicidad activa.

En concreto creemos que esto afecta sobre todo al artículo 3 de definiciones, pues afectaría directamente a la cualidad de veracidad, y también al artículo 12.

Redacción propuesta

Artículo 12. *Obligaciones en materia de publicidad activa.*

3. La información que debe publicarse de conformidad con lo establecido en este capítulo se publicará, con carácter general, al menos cada 3 meses, salvo que la normativa específica establezca otros plazos.

13. Sobre la gratuidad y los precios.

Nos parece que aunque se enuncia, no está salvaguardado con claridad ni suficiente concreción el principio de gratuidad en el acceso a la información como norma general.

En el artículo 30.2 se dice que no se podrá repercutir al solicitante de información una cantidad que supera “el coste real en el que se incurra” (se entiende que al hacer las fotocopias o pasar los datos a un formato distinto del original), pero no queda claro que esto se denomine precio público a la vez que tasa, pues no son la misma cosa.

Y lo mismo sucede con el artículo 26.3.e que parece decir que siempre habrá un listado de precios. Por ello proponemos una redacción más simplificada, y una alusión a la normativa marco de tasas y precios públicos autonómica como referencia. Es el recurso que se emplea en la ley estatal (artículo 22). Todo ello con el ánimo de evitar arbitrariedades y desigualdades que lleven a que una misma acción sea gratis en una ventanilla y de pago en otra, o a diferentes precios que actúen como barrera a la hora de acceder a expedientes de mayor tamaño o en formatos más complejos de transmitir.

Nos parece importante dejar claro que no se puede en ningún caso cobrar más que el coste efectivo del copiado, traspaso o impresión.

14. Con relación a la publicación de las obras públicas.



Reconocemos el avance que supone aludir de manera directa a la Transparencia en la comunicación de las obras públicas y su procedimiento de contratación, como se hace en el artículo 18.2. Sin embargo pensamos que debería ir más allá y concretar la obligatoriedad de publicar en un apartado específico de cada portal de Transparencia los indicadores de cada obra pública que supere un coste mínimo.

Todo ello con el fin de que ciudadano pueda conocer y controlar el interés colectivo de la misma, la concurrencia y publicidad con la que se ha contratado, el ritmo de ejecución, la eficiencia en la asignación a este fin y no a otro de los fondos públicas, si ha sido correctamente proyectada y presupuestada inicialmente, etc.

Redacción propuesta

Artículo 18. Información de la actividad administrativa con incidencia económica.

2. El sector público asturiano publicará información relevante sobre las principales obras de infraestructura en curso, incluyendo, entre otros datos, el objeto de la obra, el contratista responsable, el proceso de selección del contratista, el importe de adjudicación, el importe de liquidación, el estado de ejecución (actualizado cada tres meses, por ejemplo), el plazo máximo de ejecución y las fechas previstas y reales de inicio y finalización.

Se publicarán, así mismo, las modificaciones que vayan realizándose.

Todo ello con remisión al Perfil de contratante de cada unidad de gestión y tomando como referencia las exigencias de publicidad establecidas en la Ley de Contratos del Sector público.

15. Sobre la aplicación del silencio administrativo y su probable efecto pernicioso en los procedimientos de Transparencia

Creemos que no está correctamente regulado el silencio administrativo, su uso y sus efectos en el proceso de Transparencia que define esta ley.



Entendemos que en una ley de Transparencia y Buen Gobierno no es adecuado recoger el silencio administrativo como método para comunicar la Resolución en sentido negativo de una petición de información formulada por un ciudadano en el legítimo ejercicio de un derecho que se le reconoce en la mencionada norma.

El artículo 37.3 establece el plazo en el que se puede impugnar el silencio ante el Consejo de Transparencia, pero opinamos que a duras penas el solicitante de información va a poder deducir del silencio si está fuera de los límites, si su solicitud de extravió o si está siendo víctima de un no cumplimiento de la ley que reconoce sus derechos.

Creemos que cuando menos sería necesario paliar los efectos perniciosos de este uso (que podría repercutir en la pérdida de confianza del contribuyente en la eficacia del sistema de Transparencia, en la creación de un hueco legal o acomodo para las malas praxis de los empleados o responsables públicos que no quieran aplicar la Transparencia, etc.). Para lograrlo proponemos mecanismos de comunicación con el solicitante de información una vez se dé por recibida su petición, con relación aspectos tan esenciales como: hasta qué día puede esperar respuesta, qué significará el silencio...

Esta posibilidad choca directamente y es incoherente con el reconocimiento mismo del derecho a preguntar y también con el principio de que no hay más límites a la solicitud de información que los establecidos en el Artículo 14 y en el Artículo 15 de la legislación estatal.

16. Toda negación de información debería requerir una motivación expresa.

La resolución en sentido de no dar la información solicitada siempre debería ser comunicada al solicitante en tiempo y forma y desde luego, cuando esta se deba a alguno de los límites explicados en el artículo 14 de la Ley estatal.

Creemos que el artículo 29 de la ley autonómica debería remitir de manera más expresa tanto a esta ley (citarla, y citar el artículo), como al derecho de acceso parcial que se recoge en el artículo.

17. Comunicación social y medios para difundir la cultura de la Transparencia y el Buen Gobierno y dar a conocer el propio desempeño del sistema de Transparencia implantado.



Valoramos la expresión general que recogen el artículo 10 y otros del deber de planificación del sistema de Transparencia y de sus diferentes órganos funcionales, con la redacción de un plan estratégico por legislatura que, entendemos, deberá ser lo más concreto posible en los objetivos, plazos, recursos económicos y personal asignado a su desarrollo, así como en los indicadores que han de medir la eficacia y eficiencia en los resultados, entre otros aspectos.

Pero echamos de menos una alusión a la comunicación social y a las relaciones institucionales como base de la difusión de los principios y valores que han de inspirar el cambio de cultura en el Gobierno, en la Administración, y en el conjunto de la ciudadanía.

Entendemos que todo el sistema de Transparencia deberá hacer un esfuerzo de comunicación social que complete la ejemplar rendición de cuentas que deben llevar a cabo especialmente desde el propio Consejo de Transparencia y sus órganos unipersonales (presentación de resultados, objetivos, acciones y medidas de mayor alcance), pero también un esfuerzo de sensibilización, educación y divulgación de valores que haga que la sociedad entienda el valor de la Transparencia, el buen gobierno y la participación como un empeño colectivo.

En este sentido proponemos que, al igual que se habla de un plan de formación para el personal de la Administración con el Adolfo Posada, el Consejo de Transparencia y la propia Comisión se doten de un plan anual de comunicación y acción social, que incluya las relaciones con los medios de comunicación, pero también la presencia en las redes sociales, y que lleve a cabo iniciativas de educación tales como la organización de jornadas públicas, debates, etc.